SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones Herfesa, [redacted]., representada por su gerente, [redacted]; la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-01101, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2019, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: DECLARA inadmisible, el recurso de apelación interpuesto por los señores NAIEF A. SANSUR T. y GRISELDA MARÍA RODRÍGUEZ CORTINA, contra la sentencia núm. 1211-2015 Bis de fecha 30 de septiembre de 2015, relativa al expediente No. 036-2016-00663, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, los señores NAIEF A. SANSUR T. y GRISELDA MARÍA RODRÍGUEZ CORTINA, al pago de las costas del procedimiento a favor de* [redacted]*, abogado de la entidad recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de enero de 2020; **b)** el acto de emplazamiento núm. 025/2020, instrumentado el 27 de enero de 2020, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de febrero de 2020; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 3 de febrero de 2020; y, **d)** el acto contentivo de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado núm. 134/2020, instrumentado el 12 de febrero de 2020, por el ministerial [redacted], depositado el 14 de febrero de 2020.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrida Inversiones Herfesa, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** Inversiones Herfesa, [redacted]. incoó una demanda en cobro de pesos contra [redacted] y [redacted], por concepto de diversos pagarés comerciales suscritos entre las partes; **b)** la citada demanda fue decidida mediante la sentencia núm. 01211-2015 Bis, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2015, que pronunció el defecto contra los demandados por falta de comparecer, acogió en parte la demanda y condenó a ambos demandados al pago de RD$ 699,610.00 y de manera particular a [redacted] al pago de RD$ 491,069.05, así como al pago de un interés de un 12% anual sobre las indicadas sumas, a partir de la interposición de la demanda, hasta la ejecución de la sentencia; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera separada por ambos demandados; la alzada, mediante el fallo ahora impugnado, fusionó en audiencia los indicados recursos de apelación para decidirlos en una misma sentencia, pero por disposiciones distintas; y los declaró inadmisibles por extemporáneos, a solicitud de la parte apelada.

Medios de casación

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

2) En sustento de su recurso, la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: violación del principio de la filosofía del procedimiento en materia civil; **segundo**: violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; y **tercero**: violación del criterio jurisprudencial sentado por esta alta corte.

3) Cabe aclarar que, aun cuando la parte recurrente solicita la casación total de la sentencia recurrida, la vía recursiva de que se trata constituye un recurso de casación parcial. Esto se debe a que [redacted] únicamente impugna la decisión en cuanto a lo decidido respecto de su recurso de apelación. Por lo tanto, este será el único aspecto analizado.

4) En el desarrollo de su tercer medio de casación, analizado en primer término por convenir a la pertinente decisión, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la recurrida planteó un medio de inadmisión por vencimiento del plazo para recurrir en apelación; que, al acogerlo, la alzada obvió que la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que la notificación de la sentencia es lo que hace correr el plazo, por lo tanto, el plazo para recurrir en apelación no había comenzado por falta de una notificación regular de la sentencia apelada.

5) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada señalando que la violación indicada por el recurrente ni remotamente se configura en este caso, pues ciertamente la corte *a qua*, declaró inadmisible el recurso de apelación por el hecho de que la

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

sentencia de primer grado había sido oportuna y válidamente notificada mediante el acto núm. 295/2016, instrumentado el 12 de octubre de 2016, por el ministerial [redacted], por lo que este medio debe ser desestimado, por improcedente mal fundado y carente y base de legal.

6) La corte *a qua* declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por Naief A. Sansur, sobre la base de las motivaciones siguientes:

> *Considerando, que previo a conocer el fondo del presente recurso procede que la corte se pronuncie con relación al medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en la audiencia de fecha 03 de Julio de 2019, basado en el* (sic) *mismo en que la parte recurrente no cumplió con el plazo del artículo 443 del Código de procedimiento Civil. Considerando, que el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil establece: "El término para apelar es de un mes tanto en materia civil como en materia comercial. Cuando la sentencia sea contradictoria por aplicación de los artículos 149 y siguientes, el término se contará desde el día de la notificación de la sentencia a la persona condenada o a su representante o en el domicilio del primero...". Considerando, que una vez hecho el cotejo de las fechas de los actos de notificación de sentencia mediante el acto núm. 295-2016, de fecha 12 de octubre de 2016 y de interposición de los recursos de apelación mediante los actos núms. 797/18, de fecha 26 de octubre de 2018, 1826/18, de fecha 29 de octubre de 2018, 1469/18, de fecha 31 de octubre de 2018, se revela el carácter tardío de dicho recurso, pues el plazo para su instrumentación vencía el 14 de noviembre de 2016 luego de haber transcurrido el plazo de un mes previsto por el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil para apelar tanto en materia civil como en materia comercial; que en tal virtud, procede declararlo inadmisible sin examen al fondo; (…).*

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

7) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que la notificación de las decisiones judiciales, como acto del proceso, es una de las actuaciones de mayor efectividad, sobre la que descansa el derecho constitucional al debido proceso, por cuanto garantiza el conocimiento a aquellos a quienes les concierne y marca el punto de partida del plazo para que el interesado ejercite de manera oportuna su derecho de defensa en el caso que considere exista vulneración a sus derechos.

8) En ese sentido, previo a establecer el plazo transcurrido entre la notificación de la sentencia y la interposición de un determinado recurso, procede determinar si en la notificación referida fueron observadas las normas legales previstas con esa finalidad, es decir, si fue notificado a la persona o al domicilio del demandado y en su defecto, si el ministerial cumplió las condiciones consagradas para que su destinatario efectivamente tuviera conocimiento de la decisión; es por ello, que constituye un pilar de nuestro derecho que es imperativa la obligación de los jueces el verificar que los actos del proceso han sido correctamente efectuados, en observancia de las reglas que conciernen al debido proceso de notificación como cuestión de orden procesal constitucional[1].

9) Lo anterior resulta de suma importancia, tomando en cuenta que la palabra notificación tiene su raíz etimológica "*notificare*" derivada de "*notus*" —conocido— y de

[1] SCJ-PS-22-0516, 28 de febrero de 2022, [redacted]. 1335.

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

"*facere*" —hacer—, es decir, hacer conocer, por lo que se considera un acto procesal realizado a través del funcionario que dispone la ley, mediante el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceros, sobre las decisiones judiciales; por lo tanto, en aplicación al derecho constitucional de defensa, el documento en cuestión tiene especial relevancia, puesto que obliga a poner en conocimiento a todos contra quienes se formula una demanda o se deduce una pretensión; y además, se cumple así con el debido proceso, al brindar oportunidad de defensa contra todo aquel contra quien se ha promovido un proceso[2].

10) Según resulta de la sentencia impugnada, la corte *a qua* declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por Naief A. Sansur, al comprobar que este fue presentado fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil, al juzgar que la sentencia de primer grado fue notificada el 12 de octubre de 2016, mediante el acto núm. 295-2016, instrumentado por el ministerial [redacted], por lo que el término para apelar vencía el 14 de noviembre de 2016. No obstante, Naief A. Sansur interpuso su recurso el 31 de octubre de 2018, mediante el acto núm. 1469/18, instrumentado por el ministerial [redacted], es decir, más de dos años después del vencimiento del término legal.

[2] *Ídem.*

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

11) Ha sido Juzgado por esta Corte de Casación, que es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia hecha a persona o a domicilio hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos[3]. En ese sentido, tal y como sostiene la parte recurrente, previo a computar el plazo establecido en la Ley era preciso que la corte determinara si la actuación procesal mediante la cual fue notificada la sentencia apelada fue regularmente notificada al apelante Naief A. Sansur y si cumplía con las exigencias requeridas para ser admitido como punto de partida del plazo para la interposición del recurso de apelación.

12) Huelga resaltar que esta Corte de Casación ha juzgado que la finalidad de la notificación de una sentencia es permitir que la parte perdidosa tome conocimiento de esta y esté en condiciones de ejercer los recursos correspondientes, así como de poner a correr el plazo para su ejercicio. Igualmente, se reitera que se considera transgredido el derecho de defensa en aquellos casos en que el tribunal no ha respetado en la instrucción de la causa, los principios fundamentales que pautan la publicidad y contradicción del proceso, así como cuando tampoco se observa el equilibrio y la igualdad que debe reinar a favor de las partes en todo proceso judicial y, en general, cuando no se garantiza el cumplimiento de los principios del debido proceso que son el fin de la tutela judicial efectiva.

[3] SCJ, 1.ª Sala, núm. 229, 29 de septiembre de 2021, B. J. 1330.

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

13) La finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso en el que participan las partes e impedir que se impongan limitaciones que puedan desembocar en una situación de indefensión, contraviniendo las normas constitucionales; que dicha indefensión se produce cuando la inobservancia de una norma procesal provoca una limitación real y efectiva del derecho de defensa, originando un perjuicio al colocar en una situación de desventaja a una de las partes, como ocurrió en la especie.

14) En esas atenciones, la corte, antes de proceder a declarar inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación que la apoderaba, debió evaluar la regularidad del acto de notificación de sentencia tomado en cuenta para el cómputo del plazo de la apelación, en aras de determinar que se tratase de una diligencia procesal idónea y que con ella se garantizara la salvaguarda del legítimo derecho de defensa de todos los instanciados en el proceso; que al no hacer tal comprobación, la alzada incurrió en las violaciones denunciadas en el medio examinado, en consecuencia, procede acoger el presente recurso y por vía de consecuencia casar la sentencia recurrida únicamente en cuanto al recurso de apelación interpuesto por [redacted].

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

15) Por disposición del artículo 65 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquier otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal y como sucede en la especie, por lo que procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículo 443 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: CASA PARCIALMENTE la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-01101, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos, únicamente en cuanto al recurso de apelación interpuesto por [redacted], en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de

SCJ-PS-25-2229
Exp. núm. [redacted]-RECA-00139 / 036-2015-00663
Partes: [redacted] vs. Inversiones Herfesa, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*